

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Tesorería

Ordenanza Reguladora por la Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Parada de vehículos, Carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Marzo 2017

Modificaciones publicadas en B.O.P.

8 de marzo de 2017. Núm. 47
13 de diciembre de 2013. Núm. 296
31 de diciembre de 2008. Núm. 311
31 de diciembre de 2007. Núm. 310
15 de diciembre de 2006. Núm. 298
13 de diciembre de 2005. Núm. 295
31 de diciembre de 2003. Núm. 310
12 de febrero de 1999. Núm. 36

Artículo 1º. FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado I de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, se establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

El Presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se presume que existe aprovechamiento, siempre que en las puertas del edificio de que se trate, existan carriladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos, o bien que sin existir dichos elementos indiciarios se compruebe que efectivamente se produce la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la oportuna actividad inspectora.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

El beneficiario del aprovechamiento y con independencia de la tasa viene obligado al reintegro total de los gastos que, en su caso, se produjesen para reconstrucción o reparación del dominio público local, si se produjese su destrucción o deterioro y al previo depósito de los previsibles.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Se establece una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria determinada por la aplicación de la tarifas de esta Ordenanza para aquellos recibos cuyo cobro de la tasa esté domiciliado en entidad financiera. Las domiciliaciones surtirán efecto para el siguiente periodo impositivo, salvo que se presenten en el Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, en cuyo caso surtirán doble efecto, el correspondiente a la materialización del cobro a través de la entidad financiera y la aplicación de la bonificación para el periodo en el que se presenten. Si la orden de domiciliación se presenta con posterioridad a la conclusión del periodo de exposición pública y con anterioridad al inicio del periodo voluntario de cobro no se aplicará la bonificación hasta el ejercicio siguiente, aunque eventualmente se proceda al cobro vía domiciliación bancaria para dicho ejercicio

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1. Se tomará como base la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos y de la reserva de espacios, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a las que más adelante se hará referencia.

Para todos los vados el mínimo a liquidar será una anchura de acceso de 3'5 m.l. En caso de que el acceso sea superior se liquidará por fracciones de 0'5 m.l. adicionales redondeando al alza, según las tarifas más adelante reflejadas.

Se podrá conceder, a petición del interesado, reserva de aparcamiento superior a la distancia de la entrada o paso de vehículos y siempre que según el Ayuntamiento esté debidamente justificado. Independientemente de la anchura del acceso se liquidará la tasa en fracciones de ½ metro lineales adicionales, a la anchura mínima de 3'5 m.l. mencionada redondeando al alza, de acuerdo con la formula que se determina más adelante.

Para el cálculo de las tarifas se utilizarán según el caso las siguientes variables y coeficientes:

- M.l: Variable metros lineales de ocupación: mínimo 3'5 m.l. o superior.
- Nº v: Variable número de vehículos de capacidad.
- Vm: Parámetro del valor de mercado estimado de metro cuadrado y año: 12'25€.

- Ci: Coeficiente de intensidad de uso en función del número de vehículos de 1'2 o superior en función del número de vehículos.
- Cr: Coeficiente de relación entre el valor de mercado estimado del aprovechamiento y el gravamen, que se fijará atendiendo a condicionantes como, el ejercicio de actividad económica, promoción del aparcamiento fuera de vía pública, uso residencial, horario de uso, etc.

2. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

2.1. VADO TIPO A: DESTINADO A USO FAMILIAR O PARA USO EXCLUSIVO DE COMUNIDADES DE COPROPIETARIOS

- Con espacio interior útil hasta 3 vehículos automóviles y hasta tres metros y medio lineales de vado y/o reserva de aparcamiento: 35,50€. Cr = 0,69
- Para espacio interior útil de 4 o más vehículos y hasta tres metros y medio lineales de vado y/o reserva de aparcamiento, la tarifa se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:
Cr = 0,69

$$3,5 \times 12,25 \times 0,69 \times (1 + (0,1 \times (N^{\circ} \text{vehículos} - 1)))$$

Siendo "Nº vehículos": el número de vehículos para los que existe espacio interior útil.

- Con espacio interior útil hasta 3 vehículos automóviles que soliciten una reserva de aparcamiento superior a las dimensiones de la puerta de acceso, la fórmula de cálculo será:
Cr = 0,69

$$(3,5 + \text{metros adicionales}) \times 12,25 \times 0,69 \times 1,2$$

- Para espacio interior útil de 4 o más vehículos y que soliciten una reserva de aparcamiento superior a las dimensiones de la puerta de acceso, la fórmula de cálculo será:
Cr = 0,69

$$(3,5 + \text{metros adicionales}) \times 12,25 \times 0,69 \times (1 + (0,1 \times (N^{\circ} \text{vehíc.} - 1)))$$

A título indicativo se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

Vehículos	Hasta 3'5 m l	0'5 m l adic./acceso	1 m l adic./acceso	1'5 m l adic./acceso
1	35,50	40,57	45,64	50,72
2	35,50	40,57	45,64	50,72
3	35,50	40,57	45,64	50,72
4	38,46	43,95	49,45	54,94
5	41,42	47,33	53,25	59,17

Vehículos	Hasta 3'5 m l	0'5 m l adic./acceso	1 m l adic./acceso	1'5 m l adic./acceso
6	44,38	50,72	57,05	63,39
7	47,33	54,10	60,86	67,62
8	50,29	57,48	64,66	71,85
9	53,25	60,86	68,47	76,07
10	56,21	64,24	72,27	80,30
11	59,17	67,62	76,07	84,53
12	62,13	71,00	79,88	88,75
13	65,08	74,38	83,68	92,98
14	68,04	77,76	87,48	97,20
15	71,00	81,14	91,29	101,43
16	73,96	84,53	95,09	105,66
17	76,92	87,91	98,89	109,88
18	79,88	91,29	102,70	114,11
19	82,83	94,67	106,50	118,34
20	85,79	98,05	110,31	122,56
21	88,72	101,40	114,07	126,75
...

- En los casos que no se pueda acceder mediante vehículos a motor de 4 ruedas porque el acceso no lo permita y se vadee mediante ciclomotor o motocicleta, la tasa será del 50% del de Tipo A de hasta 3 vehículos: 17,75€.

2.2. VADO TIPO B: DESTINADO A GARAJE, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO

- Con espacio interior útil para cualquier número de vehículos automóviles y hasta tres metros y medio lineales de vado y/o reserva de aparcamiento, la formula de calculo será:
Cr = 1,87

$$3,5 \times 12,25 \times 1,87 \times (1 + (0,1 \times (N^{\circ} \text{vehículos} - 1)))$$

- Para aquellos que soliciten una reserva de aparcamiento superior a las dimensiones de la puerta de acceso, la formula de cálculo será:
Cr = 1,87

$$(3,5 + \text{metros adición.}) \times 12,25 \times 1,87 \times (1 + (0,1 \times (N^{\circ} \text{vehic.} - 1)))$$

A título indicativo tendríamos el siguiente cuadro de tarifas:

Vehículos	Hasta 3'5 m l	0'5 m l adic./acceso	1 m l adic./acceso	1'5 m l adic./acceso
1	80,18	91,63	103,08	114,54
2	88,19	100,79	113,39	125,99
3	96,21	109,96	123,70	137,45
4	104,23	119,12	134,01	148,90
5	112,25	128,28	144,32	160,35
6	120,26	137,45	154,63	171,81
7	128,28	146,61	164,93	183,26
8	136,30	155,77	175,24	194,71
9	144,32	164,93	185,55	206,17
10	152,33	174,10	195,86	217,62
11	160,35	183,26	206,17	229,08
12	168,37	192,42	216,48	240,53
13	176,39	201,59	226,78	251,98
14	184,41	210,75	237,09	263,44
15	192,42	219,91	247,40	274,89
16	200,44	229,08	257,71	286,34
17	208,46	238,24	268,02	297,80
18	216,48	247,40	278,33	309,25
19	224,49	256,56	288,63	320,71
20	232,51	265,73	298,94	332,16
21	240,45	274,80	309,15	343,51
...

2.3. VADO TIPO C: DESTINADO A TALLER DE REPARACIONES, NAVES DE CARGA Y DESCARGA, Y EMPRESA EN GENERAL

- **C.1 Nocturno o diurno: 48,36€**

Para aquellos que soliciten una reserva de aparcamiento superior a las dimensiones de la puerta de acceso, la formula de cálculo será:
Cr = 0,94

$$(3,5 + \text{metros adicionales}) \times 12,25 \times 0,94 \times 1,2$$

▪ **C.2 De 0,1 a 24 horas: 96,21€**

Para aquellos que soliciten una reserva de aparcamiento superior a las dimensiones de la puerta de acceso, la fórmula de cálculo será:
 $Cr = 1,87$

$$(3,5 + \text{metros adicionales}) \times 12,25 \times 1,87 \times 1,2$$

▪ **C.3 Nocturno o diurno con aparcamiento para vehículos en el inmueble donde se ubica la actividad:**

Para aquellos que soliciten una reserva de aparcamiento superior a las dimensiones de la puerta de acceso y en función del número de vehículos de capacidad en el aparcamiento, la fórmula de cálculo será:
 $Cr = 0,94$

$$(3,5 + \text{metros adicional.}) \times 12,25 \times 0,94 \times (1 + (0,1 \times (\text{N}^\circ \text{vehículos} - 1)))$$

▪ **C.4 De 0,1 a 24 horas con aparcamiento para vehículos en el inmueble donde se ubica la actividad:**

Para aquellos que soliciten una reserva de aparcamiento superior a las dimensiones de la puerta de acceso y en función del número de vehículos de capacidad en el aparcamiento, la fórmula de cálculo será:
 $Cr = 1,87$

$$(3,5 + \text{metros adicional.}) \times 12,25 \times 1,87 \times (1 + (0,1 \times (\text{N}^\circ \text{vehículos} - 1)))$$

Cuando el objeto de la empresa sea la compraventa, reparación o alquiler de vehículos automóviles o camiones se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora del cómputo de vehículos en la aplicación de la fórmula para el cálculo de la tasa:

a) El espacio o plazas destinados a exposición de vehículos nuevos no computará a los efectos del N° de vehículos en la fórmula de cálculo. Asimismo tampoco computarán aquellos en situación de almacenaje para venta fuera del local de exposición.

b) El espacio o plazas destinados a exposición de vehículos de segunda mano no computará a los efectos del N° de vehículos en la fórmula de cálculo.

c) El espacio destinado a vehículos en producción, reparación, no se tendrá en cuenta a los efectos del N° de vehículos en la fórmula de cálculo.

d) El espacio destinado a plazas de aparcamiento de vehículos en situación de pendiente de producción o reparación, se tendrá en cuenta a los efectos del N° de vehículos en la fórmula de cálculo en un 25% con redondeo a la baja al número natural más próximo.

e) El espacio destinado a plazas de aparcamiento de vehículos para clientes o trabajadores, se tendrá en cuenta a los efectos del N° de vehículos en la fórmula de cálculo en un 100%.

f) A los efectos del N° vehículos, las plazas de aparcamiento para camión o equivalente computarán como 2 vehículos turismo. El presente criterio será de aplicación al conjunto de vados regulados en la presente Ordenanza.

2.4. TIPO D. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA:

- Reserva de aparcamiento en vía pública en la parte no coincidente con vado de la acera para acceder, en su caso, al interior del inmueble.
Cr = 2,81

(N° metros lineales de reserva) x 12,25 x 2,81

A título indicativo tendríamos el siguiente cuadro de tarifas:

Metros lineales de reserva	Tarifa
1	34,42
2	68,85
3	103,27
4	137,69
5	172,11
6	206,54
7	240,96
8	275,38
9	309,80
10	344,23
11	378,65
...	...

En las vías de aparcamiento alternativo temporal, se podrá habilitar a petición del contribuyente, en el lado de la vía enfrente al del inmueble o en la inmediata proximidad, una superficie equivalente sin que ello suponga ni incremento ni decremento de la cuota y sin perjuicio del derecho de terceros en su caso a obtener el correspondiente vado si tuvieren acceso a la vía pública desde su inmueble.

3. Por expedición de **placa señalizadora** con motivo de nueva autorización o emisión de duplicado por cualquier circunstancia: 20,00 € por unidad.

Artículo 7º. DEVENGO

1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se solicite el uso privativo o aprovechamiento especial o cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción sin haberlo solicitado. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.
2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial. En todo caso la cuota anual exigida tendrá el carácter de irreductible.

Artículo 8º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

El primer pago de la tarifa se hará al conceder la licencia el Ayuntamiento, mediante el sistema de autoliquidación. Los posteriores se harán sobre el oportuno padrón de contribuyentes por este concepto.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar de forma detallada el aprovechamiento que solicita.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

Los obligados al pago deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos. Quienes incumplan esta formalidad seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieren exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas en forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

Las obras, colocación de señales y pintura de bordillo necesarias para la instalación de vados, se efectuarán por el titular a su costa, siempre bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

La falta de instalación de placas o empleo de otras distintas de las reglamentarias, impedirá a los titulares de licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Cuando a un mismo local se acceda o se solicite reserva de aparcamiento para más de una puerta o acceso, se deberá solicitar tantas autorizaciones como accesos o reservas se pretendan, aunque dichos accesos sean contiguos. Se exaccionarán tantas tasas como licencias se concedan con su correspondiente numeración.

En aquellos vados, en los que por las características de la vía pública, se haga necesario y así se solicite y se informe favorablemente por los servicios técnicos, una reserva de aparcamiento frente al acceso para el que se solicita el vado, se expedirá un duplicado de la placa del vado correspondiente.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

8. Las licencias del vado se anularán:

- Por no conservar en perfecto estado la señalización de las mismas.
- Por no uso o uso indebido.
- Por no satisfacer las tasas correspondientes.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10º. VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (8 de marzo de 2017), y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

En el ejercicio 2017 aquellos aprovechamientos a los que les sea aplicable los epígrafes C.3 y C.4, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales completos, excluyendo aquel en el que, o bien se solicite o se notifique el acuerdo de iniciación de inspección.